SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Subdirección Jurídica	
DMD	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

V°B° Subdirección Jurídica

132607

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JORGE HIGINIO ZAVALA LIRA/

VALPARAÍSO, 06 NOV. 2018

R. EX. Nº 5117 /**VISTOS:** La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Jorge Higinio Zavala Lira con fecha 17 de agosto de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1456 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 08 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Higinio Zavala Lira, cédula de identidad Nº 6.097.734-8 presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"KAIROS"**, RPA Nº 954126, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación **"BLANCA II"**, matrícula N° 1798 de Lirquén.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede* cuando *se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal,* y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1419234 extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, con fecha 11 de junio de 2018, consigna que la embarcación menor denominada **"BLANCA II"** se encuentra con vigencia hasta el 07 de enero de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1419233, extendido por la misma Autoridad Marítima el 11 de junio de 2018, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 14.98 metros.

Que, se certifica, además, que la embarcación **"BLANCA II"** posee 14.98 metros de eslora, 4.55 metros de manga, 1.69 metros de puntal y una capacidad de bodega de 21.90 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 1216301, otorgado en la oficina de Talcahuano de la Dirección General del

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con fecha 04 de noviembre de 2018.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"KAIROS"** y de la embarcación sustituta **"BLANCA II"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso primero, letra c) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"BLANCA II"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Jorge Higinio Zavala Lira, cédula de identidad Nº 6.097.734-8, respecto de la embarcación **"KAIROS"**, RPA Nº 954126, la que se sustituye por la embarcación **"BLANCA II"**, matrícula N° 1798 de Lirquén, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"BLANCA II"**, el que se adjunta a esta resolución.

2. Ofíciese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

V°B° Subdirección JURIDICA

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Arica y Parinacota.
- Gobernación Marítima de Arica.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.